



LEGISLACIÓN

Ley 7/2012, de 23 de noviembre,
integral contra la violencia sobre
la mujer en el ámbito de la
Comunitat Valenciana.

Índice

Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.	6
Preámbulo	6
TÍTULO PRELIMINAR	6
Artículo 1. Objeto de la ley.	6
Artículo 2. Concepto de la violencia sobre la mujer.	7
Artículo 3. Manifestaciones de la violencia sobre la mujer.	7
Artículo 4. Ámbito de aplicación.	7
Artículo 5. Concepto de víctima de violencia sobre la mujer.	7
Artículo 6. Concepto de agresor.	8
Artículo 7. Principios rectores de la ley.	8
TÍTULO I.	9
Derechos de las víctimas de la violencia	9
CAPÍTULO ÚNICO. Derechos básicos	9
Artículo 8. Garantía de los derechos de las víctimas de violencia sobre la mujer	9
Artículo 9. Acreditación de la violencia sobre la mujer.	9
Artículo 10. Derecho a la información.	10
Artículo 11. Derecho a la protección efectiva	10
Artículo 12. Derecho a la atención integral y especializada	10
Artículo 13. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.	10
Artículo 14. Derecho a la asistencia sanitaria.	10
Artículo 15. Derecho a la intimidad y privacidad	11
Artículo 16. Derecho a indemnización por causa de muerte	11
Artículo 16 bis. Derecho a indemnización por causa de gran invalidez o de incapacidad permanente absoluta	11
Artículo 16 ter. Derecho a indemnización por causa de muerte, gran invalidez, o incapacidad permanente absoluta como consecuencia de la defensa de una víctima de violencia de género.	11
Artículo 17. Derecho de acceso a una vivienda	11
Artículo 18. Derechos laborales	11
Artículo 19. Derechos de las empleadas públicas de la Administración de la Generalitat	12
Artículo 20. Derechos de los hijos e hijas de las víctimas	12
TÍTULO II.	12
Medidas de la generalitat para hacer frente a la violencia sobre la mujer	12
CAPÍTULO I. De la prevención de la violencia sobre la mujer	12

Artículo 21. Prevención de la violencia sobre la mujer.	12
Sección primera. Medidas de prevención en el ámbito educativo	13
Artículo 22. Coeducación.	13
Artículo 23. Currículos educativos	13
Artículo 24. Consejo Escolar Valenciano.	13
Artículo 25. Escolarización.	13
Artículo 26. Enseñanza universitaria.	14
Sección segunda. Medidas de prevención de conductas violentas	14
Artículo 27. Programa de reeducación a hombres con problemas de control de violencia sobre la mujer.	14
Sección tercera. Medidas de prevención en el ámbito laboral	14
Artículo 28. Acuerdos, convenios y negociación colectiva	14
Artículo 29. Pacto social de prevención de violencia sobre la mujer.	14
Artículo 30. Acoso sexual hacia la mujer y acoso por razón del sexo	15
CAPÍTULO II. Medidas de sensibilización	15
Artículo 31. Actuaciones de información sensibilización social.	15
Artículo 32. Otras actuaciones de la administración: apoyo a asociaciones, fundaciones y otras instituciones.	16
Artículo 33. Actuación sobre la publicidad.	16
Artículo 34. Actuación sobre los medios de comunicación.	16
Artículo 35. Actuación en el ámbito laboral.	16
CAPÍTULO III. Investigación	17
Artículo 36. Investigación en materia de violencia sobre la mujer.	17
CAPÍTULO IV. Formación y especialización de las y los agentes implicados	17
Artículo 37. Formación en materia de violencia sobre la mujer.	17
CAPÍTULO V. Detección y atención a las víctimas de la violencia sobre la mujer	17
Artículo 38. Intervención, coordinación y comunicación	17
Artículo 39. Ayuda para los niños	18
Artículo 40. Violencia en las escuelas	18
Artículo 41. Ayudas en educación	18
Artículo 42. Detección y ayuda médica	18
Artículo 43. Protocolo sanitario ante la violencia	18
Artículo 44. Ayudas a empresas	18
CAPÍTULO VI. Medidas en el ámbito jurídico	18
Sección primera. Garantías de protección y seguridad	18
Artículo 45. La seguridad en la tramitación de los procedimientos judiciales.	18
Artículo 46. Información a la víctima.	19
Sección segunda. Garantías de acceso a la justicia	19
Artículo 47. Organización y especialización territorial de los juzgados y servicios judiciales para atender casos de violencia de género.	19
Artículo 48. Asesoramiento y asistencia jurídica gratuita.	19
CAPÍTULO VII. Medidas en el ámbito policial	20

Artículo 49. Acuerdos de cooperación y colaboración con las corporaciones locales.	20
Artículo 50. Planes locales de seguridad.	20
Artículo 51. Análisis y evaluación permanente.	20
Artículo 52. Participación.	20
Artículo 53. Coordinación.	20
Artículo 53 bis.	20
CAPÍTULO VIII. Garantías de atención psicosocial	21
Artículo 54. Asistencia psicosocial.	21
Artículo 55. Fondo de emergencias.	21
Artículo 55 bis.	21
Artículo 56. Acompañamiento a la víctima.	21
Artículo 57. Acceso a la vivienda.	21
CAPÍTULO IX. De la personación	22
Artículo 58. Personación de la Generalitat.	22
TÍTULO III. La red de la Generalitat de asistencia social integral a las víctimas de violencia sobre la mujer	22
Artículo 59. La Red de la Generalitat de asistencia social integral a las víctimas de violencia sobre la mujer.	22
Artículo 60. Otros servicios de información y atención a la mujer	22
CAPÍTULO I. Servicios de régimen ambulatorio	23
Artículo 62. Servicio de atención telefónica permanente.	23
Artículo 63. Oficinas de atención a las víctimas del delito (OAVD).	23
Artículo 64. Centros Mujer.	23
Artículo 65. Sistema de protección.	23
CAPÍTULO II. Servicios de régimen residencial	23
Artículo 66. Centros de emergencia.	23
Artículo 67. Centros de recuperación integral.	23
Artículo 68. Viviendas tuteladas.	24
Artículo 69. Desarrollo reglamentario.	24
TÍTULO IV.	24
De las competencias, organización e intervención integral contra la violencia sobre la mujer	24
CAPÍTULO I. Disposiciones generales sobre el régimen competencial	24
Artículo 70. Competencia de la administración de la Generalitat.	24
Artículo 71. Acuerdos de colaboración.	24
Artículo 72. Coordinación y colaboración entre administraciones.	24
Artículo 73. Protocolos de actuación.	25
CAPÍTULO II. Otras instituciones autonómicas participativas en la actuación contra la violencia sobre la mujer .	25
Artículo 74. Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia de Género en la Comunitat Valenciana.	25
Artículo 75. El Foro de la Comunitat Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el Ámbito de la Familia	25

Disposiciones adicionales	26
Disposición adicional primera. Evaluación de las medidas	26
Disposición adicional segunda. Modificación de la denominación del Foro.	26
Disposición adicional tercera. Títulos de transporte.	26
Disposición adicional (nueva). Modificación del artículo 35 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y establecimiento de plazo de cumplimiento con una disposición transitoria.	26
Disposiciones derogatorias	26
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.	26
Disposiciones finales .	26
Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.	26
Disposición final segunda. Dotación presupuestaria	26
Disposición final tercera. Entrada en vigor 23 de noviembre de 2012	26

Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Preámbulo

La ley lucha por la igualdad entre hombres y mujeres, combate la violencia de género y protege a las víctimas, incluyendo a los niños. También ayuda a las mujeres a ser más independientes económicamente y fomenta la colaboración entre instituciones para protegerlas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la ley.

Esta ley busca eliminar la violencia contra las mujeres y ayudar a las víctimas y a sus hijos. También enseña a la sociedad sobre este problema para que todos participen.

Artículo 2. Concepto de la violencia sobre la mujer.

La ley dice que la violencia contra las mujeres es cuando un hombre hace daño a una mujer solo por ser mujer. Esto incluye golpes, abusos, amenazas o control sobre su libertad. Es un abuso de los derechos de las mujeres.

Artículo 3. Manifestaciones de la violencia sobre la mujer.

La violencia contra la mujer puede ser de diferentes tipos:

Violencia física: Golpes, heridas o cualquier daño en el cuerpo.

Violencia psicológica: Amenazas, insultos o controlar a la mujer emocionalmente.

Violencia sexual: Agresión o abuso sexual sin consentimiento.

Violencia económica: Controlar o quitar el dinero o bienes de la mujer.

Mutilación genital femenina: Dañar los órganos sexuales de las mujeres y niñas.

Tráfico de mujeres: Forzar a las mujeres a la prostitución o explotación sexual.

Matrimonios forzados: Obligar a una mujer o niña a casarse.

Aborto o esterilización forzosa: Realizar un aborto o esterilización sin su consentimiento.

Para conocer los tipos de violencia y sus definiciones, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Esta ley protege a todas las víctimas de violencia contra la mujer en la Comunitat Valenciana.

Si una víctima muere fuera de la Comunitat Valenciana, también puede recibir indemnización si vivía allí.

Artículo 5. Concepto de víctima de violencia sobre la mujer.

Se considera víctima de violencia sobre la mujer a:

Las mujeres y niñas que sufren maltratos.

Los hijos e hijas menores o personas bajo el cuidado de ellas que resulten perjudicadas por estos maltratos.

Artículo 6. Concepto de agresor.

Se considera agresor:

Al hombre que haga daño a la mujer según esta ley.

A cualquier persona que cometa actos de violencia contra la mujer, según lo que dice el artículo 3, apartados 5, 6, 7 y 8.

Artículo 7. Principios rectores de la ley.

Los principios de esta ley son:

Igualdad en todo el territorio: Los recursos se repartirán de manera justa en toda la Comunidad Valenciana, especialmente para las personas que viven en el campo.

Rapidez: Los servicios se ofrecerán rápidamente, especialmente en emergencias.

Atención personalizada: Se analizará cada caso de violencia de manera individual.

Formación: Se dará formación especializada a las personas que ayudan a las víctimas.

Trabajo en equipo: Los servicios trabajarán juntos y con otras instituciones para evitar que las víctimas sufran más.

Concienciación social: Se fomentará que toda la sociedad se involucre y apoye a las víctimas de violencia de género.

Enfoque global: La violencia de género se tendrá en cuenta en todas las políticas y planes.

Recursos suficientes: Habrá suficiente dinero para cumplir los objetivos de la ley.

TÍTULO I.

Derechos de las víctimas de la violencia

CAPÍTULO ÚNICO. Derechos básicos

Artículo 8. Garantía de los derechos de las víctimas de violencia sobre la mujer

Derechos para las víctimas de violencia de género:

Protección para todas: Las autoridades en la Comunidad Valenciana garantizarán los derechos de todas las mujeres víctimas de violencia.

Ley para todas: La ley protege a todas las mujeres, sin importar su nacionalidad. Las mujeres inmigrantes sin papeles también tienen derechos.

Mujeres con discapacidad: Las mujeres con discapacidad recibirán el mismo apoyo y ayuda que las demás.

Planes especiales: Habrá planes para ayudar a prevenir y atender la violencia.

Artículo 9. Acreditación de la violencia sobre la mujer.

Cómo probar la violencia de género:

Decisión de un juez: Si un juez dice que hubo violencia.

Informe de la policía o el fiscal: Si la policía o el fiscal confirman que la mujer fue víctima de violencia.

Certificado de ayuda: Si la mujer ha recibido ayuda de un servicio especializado en violencia.

Artículo 10. Derecho a la información.

Las autoridades de la Comunitat Valenciana siempre darán a las víctimas de violencia información sobre los servicios y ayudas disponibles para protegerlas y ayudarlas a recuperarse.

Artículo 11. Derecho a la protección efectiva

Las autoridades de la Comunitat Valenciana brindarán protección inmediata a las víctimas en peligro, usando todos los recursos disponibles

Se identificarán las situaciones de violencia a través de los medios indicados en el artículo 9.

Artículo 12. Derecho a la atención integral y especializada

Las autoridades de la Comunidad Valenciana aseguran que las víctimas reciban ayuda, emergencia y apoyo.

Las víctimas podrán recuperar su bienestar y recibir la atención necesaria para mejorar su situación.

Se reconocerá la violencia que da derecho a recibir ayuda según lo explicado en la ley.

Artículo 13. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Las víctimas de violencia tendrán derecho a recibir información y ayuda legal sin coste, según lo que se explica en la ley.

Artículo 14. Derecho a la asistencia sanitaria.

Las víctimas de violencia tendrán derecho a recibir atención médica, y todos los servicios trabajarán juntos para ayudarlas. La violencia se reconocerá según lo establecido en la ley.

Artículo 15. Derecho a la intimidad y privacidad

Las víctimas de violencia tendrán su información personal protegida para que no se les identifique, especialmente el agresor.

Artículo 16. Derecho a indemnización por causa de muerte

Si una mujer muere por violencia de género, su familia puede recibir una ayuda económica. Esto incluye a sus hijos, padres o pareja (si no fue el agresor). No se puede recibir la ayuda si ya se ha recibido otra compensación por la misma causa.

Artículo 16 bis. Derecho a indemnización por causa de gran invalidez o de incapacidad permanente absoluta

Las víctimas de violencia de género y sus familiares cercanos que sufran daños graves podrán recibir una ayuda económica.

Artículo 16 ter. Derecho a indemnización por causa de muerte, gran invalidez, o incapacidad permanente absoluta como consecuencia de la defensa de una víctima de violencia de género.

Si alguien muere o queda gravemente herido defendiendo a una víctima de violencia de género, sus familiares o él mismo podrán recibir una indemnización.

Artículo 17. Derecho de acceso a una vivienda

La Generalitat ayudará a las víctimas de violencia a protegerse de su pareja o expareja, incluso si no vivían juntas, proporcionándoles vivienda y apoyo económico.

Artículo 18. Derechos laborales

La Generalitat ofrecerá formación y apoyo para ayudar a las víctimas de violencia de género a encontrar trabajo, trabajando con otros grupos y organizaciones.

Artículo 19. Derechos de las empleadas públicas de la Administración de la Generalitat

Las trabajadoras de la Generalitat podrán pedir ayuda para cambiar de trabajo, tomar una baja o ajustar su horario si son víctimas de violencia de género. Esto se hará según lo que dice la ley.

Artículo 20. Derechos de los hijos e hijas de las víctimas

Los hijos e hijas de las víctimas de violencia podrán estar con su madre en un centro, ir rápidamente a la escuela si tienen que mudarse y recibir apoyo psicológico si lo necesitan.

Se les dará ayuda a las familias con pocos recursos para que los niños puedan ir a la escuela.

Los hijos e hijas tendrán prioridad para entrar en guarderías.

Estos derechos se demuestran con los documentos establecidos en la ley.

TÍTULO II.

Medidas de la generalitat para hacer frente a la violencia sobre la mujer

CAPÍTULO I. De la prevención de la violencia sobre la mujer

Artículo 21. Prevención de la violencia sobre la mujer.

Prevenir la violencia contra la mujer es tomar acciones para que no ocurra.

Sección primera. Medidas de prevención en el ámbito educativo

Artículo 22. Coeducación.

El gobierno de la Comunidad Valenciana tomará medidas para eliminar ideas y costumbres que tratan a hombres y mujeres de manera desigual.

En las escuelas, se estudiará la violencia entre niños y niñas y se buscarán formas de evitarla desde que son pequeños.

También se apoyará a los padres y madres para que enseñen a sus hijos e hijas a respetar a los demás.

Artículo 23. Currículos educativos

El gobierno de la Comunidad Valenciana se asegurará de que en las escuelas no se enseñen cosas que hagan sentir a las mujeres inferiores ni que permitan la violencia contra ellas.

Fomentará la igualdad entre hombres y mujeres, enseñando a respetar a todos y a acabar con la violencia hacia las mujeres.

Revisará los libros y materiales escolares para asegurarse de que enseñen igualdad en todas las escuelas.

Artículo 24. Consejo Escolar Valenciano.

El Consejo Escolar Valenciano se encargará de revisar lo que se enseña en las escuelas y dará su opinión si hay dudas sobre el contenido.

Tendrá, al menos, una persona experta en violencia contra la mujer e igualdad.

Propondrá ideas para enseñar igualdad y acabar con la violencia contra las mujeres.

Artículo 25. Escolarización.

La Generalitat se encargará de que los hijos e hijas menores de las mujeres que cambian de casa por razones de seguridad, debido a situaciones de violencia, puedan ser escolarizados de inmediato en escuelas públicas. Además, si estos

niños ya no están en la educación obligatoria, se les ayudará a trasladar su matrícula o se les asignará una escuela o universidad cerca de su nuevo hogar.

Artículo 26. Enseñanza universitaria.

La Generalitat y las universidades de la Comunitat Valenciana quieren promover estudios sobre igualdad de género y la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Esto ayudará a crear conciencia y a educar a las personas sobre estos temas importante

Sección segunda. Medidas de prevención de conductas violentas

Artículo 27. Programa de reeducación a hombres con problemas de control de violencia sobre la mujer.

La Generalitat ayudará a crear programas para enseñar a los hombres con conductas violentas hacia las mujeres a resolver problemas sin violencia.

Sección tercera. Medidas de prevención en el ámbito laboral

Artículo 28. Acuerdos, convenios y negociación colectiva

La Generalitat buscará que las empresas contraten a mujeres que han sido víctimas de violencia y les ayuden a encontrar trabajo.

La Generalitat promoverá que las empresas eviten el acoso sexual y la violencia hacia las mujeres.

Artículo 29. Pacto social de prevención de violencia sobre la mujer.

Las organizaciones de empresas y sindicatos de la Comunitat Valenciana ayudarán a prevenir la violencia contra la mujer.

Artículo 30. Acoso sexual hacia la mujer y acoso por razón del sexo

La Generalitat se asegurará de que hombres y mujeres sean tratados igual en el trabajo y evitará que haya discriminación o acoso sexual. Ayudará a crear reglas para prevenir estos problemas.

El acoso sexual es cualquier acción que haga sentir mal a la mujer y cree un ambiente incómodo.

El acoso por ser mujer es cualquier acción que haga sentir mal a la mujer solo por ser mujer.

Si se obliga a una mujer a aceptar acoso para conseguir algo, también es considerado discriminación.

CAPÍTULO II. Medidas de sensibilización

Artículo 31. Actuaciones de información sensibilización social.

Las administraciones de la Comunitat Valenciana informarán a la gente para prevenir la violencia contra las mujeres. La Generalitat ayudará a cambiar ideas tradicionales sobre los hombres y las mujeres y promoverá relaciones igualitarias. Harán campañas para que todos respeten la igualdad, rechacen la violencia hacia las mujeres y conozcan los servicios de ayuda.

La Generalitat hará campañas para explicar el problema de la violencia de género, especialmente a los jóvenes y a las mujeres más vulnerables.

Usarán todos los medios disponibles, asegurándose de que las personas con discapacidad también puedan entender las campañas.

También promoverán el uso de nuevas tecnologías para que la gente pueda acceder fácilmente a la información.

Artículo 32. Otras actuaciones de la administración: apoyo a asociaciones, fundaciones y otras instituciones.

La Generalitat ayudará a las organizaciones que trabajan para prevenir la violencia contra las mujeres y apoyar a las víctimas.

La Generalitat apoyará actividades culturales que ayuden a que la gente entienda el problema de la violencia hacia las mujeres.

Artículo 33. Actuación sobre la publicidad.

Las campañas sobre violencia hacia las mujeres seguirán la ley. Si una publicidad muestra una imagen negativa de la mujer, la Generalitat pedirá que se retire.

Además, no apoyará a los medios que hablen de la prostitución.

Artículo 34. Actuación sobre los medios de comunicación.

La Generalitat se asegurará de que los medios hablen bien de la violencia contra las mujeres.

Promoverá una guía para que los periodistas traten este tema correctamente.

Vigilará que los medios públicos sigan estas reglas.

Incluirá información sobre ayuda en las noticias de violencia contra las mujeres.

Elegirá los medios que apoyen estos objetivos para sus campañas.

El Observatorio controlará que los medios no difundan contenidos malos para las mujeres.

Artículo 35. Actuación en el ámbito laboral.

La Generalitat ayudará a evitar que la violencia y la desigualdad afecten el trabajo de las mujeres, colaborando con empresas y organizaciones para prevenirlo

CAPÍTULO III. Investigación

Artículo 36. Investigación en materia de violencia sobre la mujer.

La Generalitat apoyará estudios para entender y prevenir la violencia contra las mujeres, trabajando con universidades y otras organizaciones.

Compartirá los resultados de estos estudios con todos, especialmente con quienes tienen dificultades para acceder a la información.

Reconocerá las mejores investigaciones sobre la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV. Formación y especialización de las y los agentes implicados

Artículo 37. Formación en materia de violencia sobre la mujer.

La Generalitat formará a los empleados públicos sobre violencia contra las mujeres.

Asegurará que jueces, fiscales y policías se preparen en este tema.

Los profesores aprenderán a prevenir y detectar violencia de género.

El personal sanitario y de servicios sociales será capacitado.

La policía local recibirá formación especial sobre violencia de género.

CAPÍTULO V. Detección y atención a las víctimas de la violencia sobre la mujer

Artículo 38. Intervención, coordinación y comunicación

Las personas que trabajen con víctimas de violencia deben seguir unas reglas y avisar a las autoridades si hay un delito.

Para conocer los recursos de tu comunidad, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Artículo 39. Ayuda para los niños

Si una mujer con hijos sufre violencia, los servicios sociales investigarán y tomarán medidas para proteger a los niños.

Artículo 40. Violencia en las escuelas

Los profesores deben contar si ven violencia en los estudiantes o en sus casas, y las autoridades tomarán medidas.

Artículo 41. Ayudas en educación

Si hay violencia de género, esto se tendrá en cuenta para dar ayudas a familias con pocos recursos y se dará prioridad a las víctimas en los programas educativos.

Artículo 42. Detección y ayuda médica

Las mujeres víctimas de violencia recibirán atención médica gratuita y especializada. Los médicos deben avisar a las autoridades si ven que hay violencia.

Artículo 43. Protocolo sanitario ante la violencia

Los centros de salud seguirán unas reglas para detectar y tratar la violencia de género, y colaborarán con la justicia cuando sea necesario.

Artículo 44. Ayudas a empresas

Se darán ayudas a empresas que contraten a mujeres víctimas de violencia o que sean creadas por ellas, en la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO VI. Medidas en el ámbito jurídico

Sección primera. Garantías de protección y seguridad

Artículo 45. La seguridad en la tramitación de los procedimientos judiciales.

La Generalitat asegurará que los juzgados protejan a las víctimas, evitando que se encuentren con sus agresores.

Se usará videoconferencia para que la víctima no tenga que estar cara a cara con el agresor en el juicio.

Se dará seguridad a las víctimas con tecnología para poder localizarlas y pedir ayuda rápidamente.

Artículo 46. Información a la víctima.

La Generalitat dará a las víctimas de violencia información sobre sus derechos, los recursos disponibles y el proceso judicial, como las medidas de protección y la posible liberación del agresor. Las oficinas de atención pueden pedir ayuda a los tribunales para esto.

Sección segunda. Garantías de acceso a la justicia

Artículo 47. Organización y especialización territorial de los juzgados y servicios judiciales para atender casos de violencia de género.

La Generalitat apoyará la creación de juzgados y fiscalías especializados en violencia contra la mujer. Además, se hará un análisis de los efectos de estos delitos en las víctimas y sus hijos, y se evaluará a los agresores.

Artículo 48. Asesoramiento y asistencia jurídica gratuita.

Las mujeres que sufran violencia tendrán derecho a recibir ayuda legal gratuita.

Si la violencia es de su pareja o expareja, recibirán ayuda legal de inmediato. Si luego no se les da este derecho, tendrán que pagar por la ayuda. Solo se contará lo que gane la víctima, no su familia. Este derecho también se aplica si la víctima muere por la violencia.

Habrà ayuda legal desde el principio hasta el final del caso.

La Generalitat firmará acuerdos con colegios de abogados para ofrecer esta ayuda en todos los tribunales.

También se crearán grupos especializados para ayudar legalmente a las víctimas de violencia.

CAPÍTULO VII. Medidas en el ámbito policial

Artículo 49. Acuerdos de cooperación y colaboración con las corporaciones locales.

La Generalitat trabajará con los ayuntamientos para ayudar a las mujeres víctimas de violencia, desde la emergencia hasta la protección. Se crearán equipos conjuntos para asegurar que todo funcione bien.

Artículo 50. Planes locales de seguridad.

Se crearán planes de seguridad en cada municipio para tratar la violencia contra las mujeres.

Artículo 51. Análisis y evaluación permanente.

Se recogerán datos para estudiar la violencia contra las mujeres y mejorar los servicios policiales

Artículo 52. Participación.

La Generalitat asegurará que la policía local esté presente en reuniones y trabajos para prevenir la violencia contra las mujeres.

Artículo 53. Coordinación.

La Generalitat se asegurará de que haya buena coordinación entre la policía local, la autonómica y otros servicios para luchar contra la violencia hacia las mujeres.

Artículo 53 bis.

En los municipios con más de 20.000 habitantes, habrá un grupo de policía especializado en violencia de género y agresiones sexuales.

CAPÍTULO VIII. Garantías de atención psicosocial

Artículo 54. Asistencia psicosocial.

Las víctimas tendrán ayuda psicológica y social gratuita para que se recuperen y puedan vivir de manera independiente.

Artículo 55. Fondo de emergencias.

La Generalitat dará ayudas económicas urgentes a las mujeres que lo necesiten por violencia.

Se establecerán reglas claras para recibir estas ayudas.

Se debe probar que la mujer está siendo víctima de violencia.

Artículo 55 bis.

Si una mujer muere por violencia de género, sus familiares podrán pedir ayuda para los gastos de entierro o traslado

Artículo 56. Acompañamiento a la víctima.

La Generalitat ofrecerá profesionales para acompañar a las víctimas en trámites judiciales o médicos

Artículo 57. Acceso a la vivienda.

Las mujeres víctimas de violencia sin hogar tendrán acceso prioritario a viviendas públicas.

Las ayudas para viviendas también tomarán en cuenta estas situaciones.

Las mujeres mayores de 65 años o con discapacidad tendrán prioridad para plazas gratuitas en residencias.

CAPÍTULO IX. De la personación

Artículo 58. Personación de la Generalitat.

La Generalitat actuará en los casos de violencia contra la mujer que terminen en muerte o lesiones graves y pedirá que el agresor pierda los derechos sobre sus hijos si es necesario.

TÍTULO III. La red de la Generalitat de asistencia social integral a las víctimas de violencia sobre la mujer

Artículo 59. La Red de la Generalitat de asistencia social integral a las víctimas de violencia sobre la mujer.

Todos los servicios de ayuda serán gratuitos e incluyen apoyo, información y recuperación.

El gobierno se encargará de coordinar estos servicios.

La red incluye:

- Atención telefónica 24 horas.
- Oficinas de ayuda.
- Centros para mujeres.
- Centros de emergencia y recuperación.
- Viviendas de apoyo.

Artículo 60. Otros servicios de información y atención a la mujer

Habrán otros servicios que ofrecen información y apoyo para las mujeres en su vida personal, familiar, social y laboral

Artículo 61. Puntos de encuentro familiar.

Se crearán protocolos especiales en los puntos de encuentro familiar para casos de violencia sobre la mujer

CAPÍTULO I. Servicios de régimen ambulatorio

Artículo 62. Servicio de atención telefónica permanente.

Un servicio que ofrece ayuda e información a mujeres víctimas de violencia y a cualquier persona que lo necesite, disponible las 24 horas, todos los días del año

Artículo 63. Oficinas de atención a las víctimas del delito (OAVD).

Ofrecen ayuda gratuita y asesoramiento legal a las víctimas de delitos, trabajando junto con otras instituciones para proporcionar el apoyo necesario

Artículo 64. Centros Mujer.

Centros que brindan atención especializada a mujeres víctimas de violencia, con apoyo social, psicológico y legal. Están abiertos las 24 horas del día en las principales ciudades

Artículo 65. Sistema de protección.

La Generalitat asegura que las mujeres víctimas de violencia tengan un sistema de protección para su seguridad y asistencia inmediata en casos de riesgo.

CAPÍTULO II. Servicios de régimen residencial

Artículo 66. Centros de emergencia.

Son lugares donde se acoge de forma inmediata a mujeres y niños, dándoles alojamiento, comida y apoyo psicológico.

Artículo 67. Centros de recuperación integral.

Son lugares donde mujeres y niños pueden quedarse más tiempo para recuperarse de la violencia, con apoyo para mejorar su bienestar físico y emocional

Artículo 68. Viviendas tuteladas.

Son viviendas donde las mujeres que han sufrido violencia viven de forma más independiente, pero con apoyo para ayudarles a volver a la sociedad

Artículo 69. Desarrollo reglamentario.

Las normas para acceder y organizar estos centros serán establecidas por leyes específicas.

TÍTULO IV.

De las competencias, organización e intervención integral contra la violencia sobre la mujer

CAPÍTULO I. Disposiciones generales sobre el régimen competencial

Artículo 70. Competencia de la administración de la Generalitat.

La Generalitat creará planes para acabar con la violencia hacia las mujeres, trabajando con otras instituciones y organizaciones locales.

Artículo 71. Acuerdos de colaboración.

Las instituciones trabajarán juntas para asegurarse de que todos actúan de manera coordinada y protegen a las víctimas

Artículo 72. Coordinación y colaboración entre administraciones.

La Generalitat podrá trabajar con otras comunidades o el Estado para trasladar a las mujeres víctimas de violencia si necesitan mudarse por razones de seguridad o trabajo.

Artículo 73. Protocolos de actuación.

La Generalitat creará reglas para que todos los servicios (policía, justicia, salud, etc.) ayuden de manera coordinada a las víctimas. También se coordinará con los municipios para que sigan estas reglas.

CAPÍTULO II. Otras instituciones autonómicas participativas en la actuación contra la violencia sobre la mujer .

Artículo 74. Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia de Género en la Comunitat Valenciana.

Es un grupo que organiza y coordina el trabajo de diferentes partes del gobierno para luchar contra la violencia hacia las mujeres y proteger a las víctimas.

Artículo 75. El Foro de la Comunitat Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el Ámbito de la Familia

Es un grupo que asesora y ayuda a encontrar formas de prevenir y acabar con la violencia hacia las mujeres, trabajando junto al gobierno y la sociedad

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Evaluación de las medidas

Disposición adicional segunda. Modificación de la denominación del Foro.

Disposición adicional tercera. Títulos de transporte.

Disposición adicional (nueva). Modificación del artículo 35 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y establecimiento de plazo de cumplimiento con una disposición transitoria.

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposiciones finales .

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Disposición final segunda. Dotación presupuestaria

Disposición final tercera. Entrada en vigor 23 de noviembre de 2012